



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDELMA AGUANCHE ORTÍZ
Accionado: NUEVA EPS- VIA 1ª IPS- SECRETARÍA DE SALUD DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2023-00097-00
Derecho(s): VIDA DIGNA- SALUD- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho los informes rendidos por las entidades accionadas NUEVA EPS y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvase proveer.

Malambo, diecisiete (17) de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a estudiar el expediente para dictar decisión de fondo en la acción constitucional de referencia. No obstante, el Despacho advierte que del libelo tutelar se desprende la necesidad de vincular a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MALAMBO y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, considerando las siguientes peticiones presentadas en la contestación, por parte de la entidad accionada NUEVA EPS:

“Señor Juez, en cuanto a los servicios de salud antes enunciados el área técnica el área técnica en salud ha señalado que los servicios de salud COLECISTECTOMIA POR LAPARASCOPIA Y HERNIORRAFIA UMBILICAL VIA ABIERTA se encuentran capitados y serán prestados en la IPS primaria SUBSIDIADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MALAMBO (...)

PRINCIPALES:

PRIMERA: SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de tutela en contra de NUEVA EPS, toda vez que la prestación efectiva de COLECISTECTOMIA POR LAPARASCOPIA Y HERNIORRAFIA UMBILICAL VIA ABIERTA es llevada a cabo directamente por las IPS encargadas de la prestación del servicio, y no por parte de NUEVA EPS en su condición de aseguradora de salud (...)

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: En caso de ser concedida, con el debido respeto se solicita ADICIONAR en la parte resolutive del fallo, en el sentido de FACULTAR a la NUEVA EPS S.A., según se colige del art. 5º de la Resolución 586 de 2021 (Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC), y excluidos de la financiación con recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que sustituyó la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), reembolsar todos aquellos gastos en que incurra NUEVA EPS en cumplimiento del presente fallo de tutela y que sobrepasen el presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de insumos”.

Por consiguiente, considerando que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MALAMBO y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pueden llegar a ser afectadas con la decisión aquí tomada, se ordenará REQUERIRLAS para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe respecto a los hechos que dieron origen a esta acción tutelar y manifestarse respecto a lo señalado por NUEVA EPS, aportando pruebas que consideren hacer valer.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al presente trámite a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MALAMBO y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MALAMBO y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que rindan informe, en un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, respecto a los hechos que dieron origen a esta acción tutelar y respecto a lo indicado en la contestación de la entidad accionada NUEVA EPS, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ADVERTIR, a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA

JUEZA

L.P.

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39b6f1c9dc35685bdbcabffa670c729d0e01a4303d3af444f761ebfede75b**

Documento generado en 17/04/2023 10:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>